

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Interlocutorio	127 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00095 00
Proceso	VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN
Demandante (s)	LUÍS HERNÁN BEDOYA MARÍN
Demandada	HEREDEROS INDETERMINADOS DE VÍCTOR MANUEL HENAO MEJÍA
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA VIRTUAL

Vencido el término de traslado concedido al Curador Ad-Litem de lo herederos indeterminados, con pronunciamiento de parte del profesional del derecho, se procede a convocar a la audiencia oral de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se evacuará en sala de audiencia VIRTUAL el día: VEINTICUATRO (24) de MAYO de 2022, a las 09:00 a.m., de conformidad con lo normado por el decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo cual los apoderados deberán aportar al despacho sus correos electrónicos (preferiblemente Hotmail /Outlook), así como el de las partes, a fin de proceder con la citación para la realización de la audiencia, misma que se les enviará oficialmente por el despacho.

En la audiencia se desarrollarán las siguientes fases: INTERROGATORIO A LA PARTE, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, INSTRUCCIÓN, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

Se decretan las siguientes pruebas, para ser practicadas en dicha audiencia:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1- DOCUMENTAL:

Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con el escrito de la demanda, esto es:

- ✓ Registro Civil de defunción de VÍCTOR MANUEL HENAO MEJÍA.
- ✓ Registros Civiles de Nacimiento de LUIS HERNÁN BEDOYA MARÍN y VICTOR MANUEL HENAO MEJIA.
- ✓ Registros Civiles de defunción de los señores JORGE OCTAVIO HENAO VÉLEZ y MARÍA ABIGAIL MEJÍA DE HENAO

2- TESTIMONIALES:

Se recibirá el testimonio de los señores BEATRIZ ELENA MAYA RAMÍREZ, MARÍA DOLORES ROCÍO OSORNO TORO, JOSÉ ALBERTO LEÓN LOAIZA, LUIS FERNANDO HENAO HINCAPIÉ, LUZ MARGARITA GIL HENAO, personas mayores de edad y quienes serán citadas por la parte demandante, para comparecer el día VEINTICUATRO (24) de MAYO de 2022, a las 09:00 a.m., sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del Código General del Proceso respecto a la limitación de testimonios.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

3- INTERROGATORIO DE PARTE.

Se realizará por parte del Curador Ad-Litem interrogatorio de parte al señor LUIS HERNÁN BEDOYA MARÍN.

En consecuencia, se requiere a los apoderados, para que en el término máximo de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si los testigos, o sus representados, o los intervinientes, cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias para la realización virtual de dicha audiencia, y los correos electrónicos o medios de comunicación a través de los cuales participaran.

En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del parágrafo del artículo 1º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden participar en la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a fin que, el despacho determine las disposiciones necesarias para la realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna de los apoderados a través del correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

Se previene entonces a las partes que comparezcan virtualmente con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del citado artículo 372; esto es, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.24** fijado hoy 26 de ABRIL de 2022, en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

Luz Dora Alvarez

La secretaria.-

Firmado Por:

**Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710f40530919dfe3c91bd624094b2641d2f7424a877e740ca59a2581ffa78b7**
Documento generado en 25/04/2022 01:32:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**